



Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **RAFAEL EMIRO PALENCIA CAUSADO** contra **COLOMBIAN AIR CARGO SAS** proceso que nos correspondió para conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023. Sea esta la oportunidad para indicarle que auto del 20 de octubre se avocó conocimiento. Sírvasse proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220230023800 (J2)
DEMANDANTE	RAFAEL EMIRO PALENCIA CAUSADO
DEMANDADO	COLOMBIAN AIR CARGO SAS
DESICIÓN	INADMITE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede al estudio de fondo de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el ciudadano **RAFAEL EMIRO PALENCIA CAUSADO** a través de apoderado judicial en contra de **COLOMBIAN AIR CARGO SAS**

Revisado como ha sido el expediente, observa esta Célula Judicial lo siguiente:

- Después de analizados cada uno de los hechos enumerados en el escrito de demanda, el despacho identificada que, si bien es cierto, el numeral 7 del artículo 25 del CPLY SS exige la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, sin restricción adicional, no se puede omitir que, esa norma debe estudiarse a dúo con el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



admite, niega y los que no le constan, por lo tanto, aquellos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, requisito que no cumplen los presupuestos fácticos que a continuación se detallan:

El numeral 8, 9, 11,22, 24,29 y 31 contienen varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.

El numeral 18, 19, 20, 24, 29 y 31 Contiene estimaciones subjetivas de la parte demandante, debe ser ajustado a las características que configuran la descripción de un factico.

Por lo expuesto, se devolverá la demanda para que estas falencias sean subsanadas, so pena de rechazo

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, concediendo el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para enmendar las falencias anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de demanda y el escrito de demanda, a la parte demandada y al Juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220230023800 (J2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 24

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico